



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0024

Valledupar,

20 ENE. 2015

“Por medio de la cual se otorga al municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, autorización y permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único dentro de las actividades concernientes al proyecto de construcción en pavimento flexible en la vía casco urbano-planta de tratamiento K1+600 vía vereda Buenos Aires al K+3+360-construcción de puentes y obras de arte en área de su jurisdicción”

El Director General de Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que el doctor DIDIER LOBO CHINCHILLA identificado con la C.C. No 12.566.890, actuando en calidad de Alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico con identificación tributaria No 800108683-8, solicitó a Corpocesar permiso para realizar aprovechamiento forestal único para el proyecto "Construcción en pavimento flexible en la vía casco urbano-planta de tratamiento K1+600 vía vereda Buenos Aires al K+3+360-construcción de puentes y obras de arte en el municipio de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar". A la Corporación se allegó la siguiente documentación básica:

1. Plan de Aprovechamiento Forestal
2. Certificados de Libertad y Tradición de diversos predios
3. Documentos que acreditan la calidad de Alcalde Municipal y copia de su documento de identidad.
4. Certificación del Secretario de Planeación Municipal de La Jagua de Ibirico donde indica que el predio ubicado en el tramo carretable correspondiente al K1+600 al K3+360 de la ruta a la vereda Buenos Aires del municipio de La Jagua de Ibirico, es una vía pública.
5. Certificación del Secretario de Planeación Municipal de La Jagua de Ibirico donde indica que el predio ubicado en el tramo carretable correspondiente al K1+600 al K3+360 de la vía a la vereda Buenos Aires del municipio de La Jagua de Ibirico, se encuentra determinado según el PBOT en tierras con aptitud agrícola (TA).

Que mediante Auto No 113 del 24 de noviembre de 2014, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada a la entidad.

Que la Corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas de aprovechamiento forestal.

Que para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996, se aportó certificación expedida por el señor secretario de Planeación Municipal de La Jagua de Ibirico Cesar, ELKIN ANDRES BENJUMEA RANGEL, en torno la publicación del Auto de inicio de trámite en esas dependencias.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

#### **1-UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO DETERMINANDO SUS LINDEROS MEDIANTE LÍMITES ARCIFINIOS O MEDIANTE AZIMUTES Y DISTANCIAS.**

El área objeto de aprovechamiento forestal destinado a las actividades de construcción en pavimento flexible en la vía casco urbano-planta de tratamiento se encuentra localizada en el punto del kilómetro del trazado de la vía K1+600 vereda Buenos Aires al K3+360, jurisdicción del Municipio de la Jagua de Ibirico.

#### **2. FIJACIÓN DE LAS COORDENADAS DEL SITIO DONDE SE REALIZARÁ EL APROVECHAMIENTO CON LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS).**

Las coordenadas donde se llevará a cabo las labores de aprovechamiento forestal y que conforma el área a intervenir con la ejecución del proyecto son las siguientes:

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



0024 de 20 ENE. 2015

Continuación resolución No 0024 de 20 ENE. 2015 por medio de la cual se otorga al municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, autorización y permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Unico dentro de las actividades concernientes al proyecto de construcción en pavimento flexible en la vía casco urbano-planta de tratamiento K1+600 vía vereda Buenos Aires al K+3+360-construcción de puentes y obras de arte en área de su jurisdicción

COD.	ABSCISA	COORDENADAS		NOMBRE COMUN
		ESTE	NORTE	
1	0+366.64	1082640	1546525	GUAYABITO
2	0+369.43	1082642	1546523	PERALEJO
3	0+448.96	1082682	1546454	ALGARROBO
4	0+462.68	1082690	1546443	PALMA VINO
5	0+585.61	1082772	1546353	MANGO
6	0+589.95	1082775	1546350	ALGARROBO
7	0+676.2	1082858	1546284	ALGARROBO
8	0+702.6	1082862	1546279	PALMA VINO
9	1+204.8	1083168	1545900	ALGARROBO
10	1+218.97	1083181	1545895	ALGARROBO
11	1+255.54	1083215	1545885	ALGARROBO
12	1+269.52	1083229	1545883	OREJERO
13	1+267.91	1083236	1545879	GUACIMO
14	1+264.46	1083222	1545875	GUAYABITO
15	1+267.19	1083225	1545876	GUAYABITO
16	1+269.28	1083227	1545875	ANIME
17	1+272.33	1083230	1545875	OREJERO
18	1+284.17	1083241	1545871	GUARUMO
19	1+291.12	1083247	1545868	GUACIMO
20	1+392.68	1083248	1545866	GUARUMO
21	1+303.08	1083258	1545863	GUARUMO
22	1+347.83	1083304	1545850	GUACIMO
23	1+360.87	1083309	1545835	CARACOLI
24	1+362.25	1083302	1545826	MANGO
25	1+407.15	1083334	1545795	PALMA VINO
26	1+471.32	1083384	1545754	GUACIMO
27	1+493.01	1083402	1545741	GUACAMAYO
28	1+517.48	1083412	1545717	GUACIMO
29	1+554.6	1083434	1545687	MATARRATON
30	1+561	1083438	1545682	MATARRATON
31	1+563.93	1083439	1545679	PALMA VINO
32	1+570.63	1083447	1545677	MATARRATON
33	1+573.12	1083452	1545678	CEIBA BRUJA
34	1+585.67	1083455	1545664	COJON DE FRAILE
35	1+591.3	1083459	1545660	MATARRATON
36	1+597.09	1083461	1545654	MATARRATON
37	1+613.84	1083475	1545644	MATARRATON
38	1+616.68	1083477	1545642	COJON DE FRAILE
39	1+675.98	1083521	1545602	CARACOLI
40	1+711.31	1083548	1545579	GUACIMO



Continuación resolución No **0024** de **20 ENE. 2015** por medio de la cual se otorga al municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, autorización y permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único dentro de las actividades concernientes al proyecto de construcción en pavimento flexible en la vía casco urbano-planta de tratamiento K1+600 vía vereda Buenos Aires al K+3+360-construcción de puentes y obras de arte en área de su jurisdicción

41	1+745.3	1083570	1545553	GUACIMO
42	1+786.03	1083594	1545519	PALMA VINO
43	1+819	1083616	1545495	GUACAMAYO
44	1+936.79	1083629	1545483	COJON DE FRAILE
45	1+915.13	1083677	1545422	GUARUMO
46	1+919	1083680	1545420	CARACOLI
47	1+927.3	1083682	1545411	RABO DE IGUANA
48	1+935.24	1083684	1545400	RABO DE IGUANA
49	1+951.59	1083701	1545395	PIÑON
50	1+953.45	1083701	1545392	CARACOLI
51	1+980	1083730	1545397	CARACOLI
52	1+983.93	1083734	1545394	GUACIMO
53	2+005.58	1083753	1545381	RABO DE IGUANA
54	2+017.37	1083764	1545377	GUACIMO
55	2+024.18	1083774	1545383	CAÑAGUATE
56	2+040	1083784	1545368	CAÑAGUATE
57	2+066.15	1083805	1545351	COJON DE FRAILE
58	2+150.16	1083884	1545319	BALSO
59	2+151.62	1083886	1545319	BALSO
60	2+156.92	1083887	1545312	CARACOLI
61	2+159.45	1083392	1545297	COJON DE FRAILE
62	2+161.06	1083880	1545299	OREJERO
63	2+260	1083936	1545223	CARACOLI
64	2+283.92	1083949	1545202	PIÑON
65	2+396.12	1083967	1545097	IGUAMARILLO
66	2+400	1083961	1545091	OREJERO
67	2+631.72	1084022	1544891	CEIBA BRUJA
68	2+660	1084044	1544876	CARACOLI
69	2+672.68	1084065	1544848	GUACIMO
70	2+706.27	1084082	1544850	GUACIMO
71	2+709.69	1084083	1544845	GUACIMO
72	2+860	1084202	1544759	GUACIMO
73	2+873.29	1084195	1544744	GUACIMO
74	2+883.38	1084196	1544732	GUACIMO
75	2+902.12	1084209	1544714	AZOTA CABALLO
76	2+904.5	1084211	1544712	JAGUA
77	2+922.93	1084232	1544709	JOBO
78	2+952.93	1084248	1544687	GUARUMO
79	2+960.83	1084256	1544683	GUACIMO
80	2+964.7	1084260	1544681	GUSANERO
81	2+965.8	1084257	1544676	ALGARROBO
82	2+981.76	1084266	1544676	GUSANERO



Continuación resolución No **0024** de **20 ENE. 2015** por medio de la cual se otorga al municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, autorización y permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único dentro de las actividades concernientes al proyecto de construcción en pavimento flexible en la vía casco urbano-planta de tratamiento K1+600 vía vereda Buenos Aires al K+3+360-construcción de puentes y obras de arte en área de su jurisdicción

83	2+970.82	1084262	1544673	GUSANERO
84	2+980.87	1084270	1544666	GUSANERO
85	3+034.75	1084322	1544645	CARACOLI
86	3+086.75	1084363	1544618	GUACIMO
87	3+092.18	1084370	1544616	CAMPANO
88	3+110.56	1084379	1544600	CARACOLI
89	3+113.1	1084382	1544599	PEREGUETAMO
90	3+109.2	1084378	1544601	CARACOLI
91	3+108.47	1084380	1544603	CARACOLI
92	3+128.61	1084397	1544598	IGUERON
93	3+203.54	1084466	1544598	GUARUMO
94	3+208.86	1084472	1544598	GUARUMO
95	3+211.8	1084480	1544513	COJON DE FRAILE
96	3+218.85	1084482	1544592	GUARUMO
97	3+271.39	1084511	1544551	GUACIMO
98	3+277.6	1084515	1544545	GUAYABITO
99	3+307.33	1084547	1544538	PALMA VINO
100	3+308.27	1084545	1544529	PALMA VINO
101	3+313.96	1084550	1544526	GUACIMO
102	3+360	1084594	1544513	COJON DE FRAILE
103	3+362.62	1084598	1544513	JOBO
104	3+418.73	1084647	1544491	ARBOLITO
105	3+426.31	1084654	1544487	GUACIMO
106	3+433.64	1084660	1544482	GUACIMO
107	3+487.22	1084668	1544429	GUACIMO
108	3+503.22	1084666	1544413	GUACIMO
109	3+508.22	1084667	1544408	COJON DE FRAILE
110	3+541.21	1084664	1544375	IGUAMARILLO

### 3. ESPECIES A APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, VOLUMEN TOTAL Y DIÁMETROS DE CORTA.

Las especies forestales que serán intervenidas con el Aprovechamiento Forestal en el área para adelantar la ejecución del proyecto de acuerdo al plan de aprovechamiento forestal presentado por el petionario y lo verificado en la visita de campo son las siguientes

Composición florística en el inventario al 100%

Nº de A	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN
7	Palma de vino	attalea butyracea	1,1714
1	Peralejo	Byrsonima spicata	0.0440
23	Guasimo	Guazuma ulmifolia	1.9177
12	Caracoli	Anacardium excelsum	30.6246
8	Cojon de fraile	Calatropis gigantea	0.7736
8	Guarumo	Cecropia peltata	0.3690
7	Algarrobo	Hymenaea courbaril	3.2009



0024

de 20 ENE. 2015

Continuación resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga al municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, autorización y permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único dentro de las actividades concernientes al proyecto de construcción en pavimento flexible en la vía casco urbano-planta de tratamiento K1+600 vía vereda Buenos Aires al K+3+360-construcción de puentes y obras de arte en área de su jurisdicción

1	Azota caballo	Xilopia macarantha	0.0277
2	Cañaguante	Tabebuia dugandii	0.5202
2	Ceiba bruja	Ceiba pentandra	3.1189
2	Guacamayo	Pithecellobium sp.	4.1265
4	Gusanero	Astronium graveolens	0.2122
1	Jagua	Genipa americana	0.0293
4	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2.6673
1	Igueron	Ficus insipida	2.0390
2	Jobo	Spondias mombin	0.6490
1	Campano	pithecellobiun saman	0.0113
4	Guayabito	psidium guajaba	1.1687
2	Mango	mannguifera indica	0.2745
6	Matarratón	glicirida sepium	0.1490
2	Piñon	Sterculia apetala	4.0155
3	Rabo de iguana	Senegalia multipinnata	0.4699
1	Anime	Protium aracouchini	0.0990
2	Balso	Ochroma pyramidale	1.0754
2	Higo amarillo	Pseudosamanea guachapele	2.0031
1	Pereguetamo	Partneri pachyphylla	4.5264
1	Arbolito		0.0113
TOTAL110			65,3154

Podemos concluir que para la ejecución del proyecto es necesario aprovechar la cantidad de 110 árboles, pertenecientes a 27 especies con diámetros a la Altura del Pecho (DAP) igual o mayor de 10 centímetros para un volumen equivalente a 65,3150 metros cúbicos.

#### 4. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO DERIVADO DEL ESTUDIO PRESENTADO.

Según lo contemplado en el estudio presentado por el solicitante, lo verificado y concertado durante la visita de campo se aprovecharán aquellos árboles que han crecido naturalmente dentro de las márgenes de la vía existente, que va desde La Jagua de Ibirico a la vereda Manizales Bajo, en un tramo de 3,740 kilómetros. El tipo de producto que se obtendrá del aprovechamiento forestal será trozas con dimensiones sujetas a las características de los individuos a aprovechar, ésta madera será utilizada en parte para la construcción y en general para obras pesadas o en exteriores y en segundo lugar se destinarán algunos productos para uso de la comunidad, principalmente aquellos productos de especies que generan leña con alta capacidad calorífica y/o combustión lenta y abundantes en la zona, esto mediante una acta de donación donde se especifique el uso final que tendrá el recurso, pues de acuerdo con la normatividad vigente no se permite la venta de la madera, adicionalmente las especies de maderas blandas y que permiten trabajarlas en carpintería, botes y artesanías.

#### 5. EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR.

El área a intervenir mediante el aprovechamiento forestal está conformada por especies de tallo y tronco leñoso, localizado en las márgenes de la vía, cuenta con una longitud de 3,740 metros y un ancho en derecho de vía igual a 10 metros lo que representa un área de 37400 metros cuadrado (3,74 Has)

#### 6. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.



0024 de 20 ENE. 2015

Continuación resolución No 0024 de 20 ENE. 2015 por medio de la cual se otorga al municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, autorización y permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único dentro de las actividades concernientes al proyecto de construcción en pavimento flexible en la vía casco urbano-planta de tratamiento K1+600 vía vereda Buenos Aires al K+3+360-construcción de puentes y obras de arte en área de su jurisdicción

De acuerdo a lo manifestado por la empresa (sic) peticionaria el aprovechamiento forestal se realizará en un término de diez (10) meses. Contados a partir de la fecha de concedida la autorización para el mismo por parte de Corpocesar.

#### 8. MEDIDAS DE MITIGACIÓN, COMPENSACIÓN Y/O RESTAURACIÓN EN CASO DE IMPACTOS AMBIENTALES.

Con el fin de mitigar los efectos sobre el ambiente, se debe cumplir con lo dispuesto en el PMA y llevar a cabo como mínimo las siguientes medidas:

- Realizar las labores de aprovechamiento de forma escalonada y sectorial para permitir que las especies de fauna puedan emigrar a otras zonas para su refugio, evitar la quema de material vegetal y la disposición de este en cauces de corrientes hídricas y drenajes naturales.

- Teniendo en cuenta que con la realización del aprovechamiento forestal no se intervendrán especies amenazadas, pero si se verán afectadas ejemplares herbáceos, arbustivos y arbóreos de la flora silvestre que conforman una unidad de vegetación con algún grado de densidad que sirve de hábitat a las especies faunísticas de la zona, mantener el equilibrio ecológico y ambiental del área pero lamentablemente con la ejecución del proyecto dichas bondades serán afectadas y la vegetación existente será removida, por lo tanto se hace necesario que la empresa autorizada implemente las medidas de compensación ambiental pertinente.

Por todo lo anterior se sugiere una compensación en una proporción de 1 a 5, es decir por cada árbol aprovechado el titular de la autorización deberá sembrar, cuidar y mantener cinco (5) árboles dentro del área de influencia indirecta del proyecto,

En ese sentido la alcaldía municipal deberá sembrar, cuidar y mantener la cantidad de 550 árboles de especies nativas de la región, en los sitios y aplicando las especificaciones técnicas concertadas con la Corporación y deberá garantizar la realización de las labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles sembrados como compensación en reemplazo de los árboles erradicados durante un período de dos años contados a partir de su siembra, de tal manera que se garantice la sobre vivencia y el buen desarrollo de éstos.

#### 9. LA INFORMACIÓN EXIGIDA EN EL ART 15 DEL DECRETO 1791/96

El área donde se encuentran los árboles a afectar con el aprovechamiento forestal no se consideran zonas de bosques son suelos con aptitud diferente al forestal, estas áreas no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales; de Reservas Forestales creadas por la ley 2º de 1.959,

10.- VERIFICACION DE LA INFORMACION TECNICA SUMNISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESPECIFICANDO SI EL PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CUMPLE CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN No 073 DE 1.997 EMANADA DE LA COORDINACIÓN DE LA SUBAREA DE RECURSOS NATURALES DE CORPOCESAR Y SI DICHO PLAN ES VIABLE O NO.

Después de verificar la información Técnica suministrada por el peticionario y validada en la diligencia de campo se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal presentado por la alcaldía Municipal de la Jagua de Ibirico cumple con los términos de referencia establecidos en dicha resolución, por lo tanto se considera que dicho Plan es viable técnicamente.

#### 11. DISTRIBUCIÓN Y VALOR DEL VOLUMEN A APROVECHAR MEDIANTE LA MENCIONADA AUTORIZACIÓN.

Acorde con lo estipulado en la Resolución 033 del 24 de marzo de 2000, sobre tasas de aprovechamiento forestal, el valor de los volúmenes a aprovechar es de UN MILLON SEISCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS. Discriminado de la siguiente manera:



0024 de 20 ENE. 2015

Continuación resolución No 0024 de 20 ENE. 2015 por medio de la cual se otorga al municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, autorización y permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único dentro de las actividades concernientes al proyecto de construcción en pavimento flexible en la vía casco urbano-planta de tratamiento K1+600 vía vereda Buenos Aires al K+3+360-construcción de puentes y obras de arte en área de su jurisdicción

TIPO DE PRODUCTO	VOLUMEN ( M <sup>3</sup> )	VALOR / M <sup>3</sup>	VALOR TOTAL
MADERABLES	65,3150	24.640	1.609.362

**VALOR TOTAL: UN MILLON SEISCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS. (\$ 1.609.362)**

Que el literal A del Artículo 5 del decreto 1791 de 1996 define el aprovechamiento Forestal Único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando para ello existan razones de utilidad pública o interés social.

Que por mandato del Artículo 14 del decreto 1791 de 1996, los Aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Que por mandato del Artículo 17 del decreto 1791 de 1996, los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización

Que mediante Resolución No 033 del 24 de marzo de 2000, publicada en el Diario Oficial No 43.972 del 14 de abril del año en citas, se reajustaron las tasas de aprovechamiento forestal. En el Artículo Noveno de dicho acto se dispuso: **“los beneficiarios de autorizaciones y/o permisos para realizar aprovechamiento forestal, deberán cancelar a Corpocesar una suma equivalente a 1.2 veces el salario mínimo legal diario vigente por cada metro cúbico de madera de cualquiera especie, incluida la Guadua, a título de tasa de aprovechamiento. El metro cúbico de palmas, Caña Flecha, Bambú y similares será de 0.8 veces el salario mínimo legal diario vigente”.**

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución **“ No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”**

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 33 del decreto 1791 de 1996, de todo acto que dé inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En el caso sub-exámene, la actuación corresponde a la jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar al municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, autorización y permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único dentro de las actividades concernientes al proyecto de construcción en pavimento flexible en la vía casco urbano-planta de tratamiento K1+600 vía vereda Buenos Aires al K+3+360-construcción de puentes y obras de arte en área de su jurisdicción.



0024

20 ENE. 2015

Continuación resolución No de 20 ENE. 2015 por medio de la cual se otorga al municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, autorización y permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único dentro de las actividades concernientes al proyecto de construcción en pavimento flexible en la vía casco urbano-planta de tratamiento K1+600 vía vereda Buenos Aires al K+3+360-construcción de puentes y obras de arte en área de su jurisdicción

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización y permiso se otorga por un periodo de diez (10) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución y solo faculta para realizar aprovechamiento forestal en las áreas definidas por las coordenadas señaladas en el informe técnico inserto en la parte motiva de este proveído.

**PARAGRAFO:** El aprovechamiento autorizado se realizará sobre 110 árboles de las especies discriminadas en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído, en un área de 37.400 metros cuadrados (3,74 Has), con DAP igual o mayor de 10 centímetros, para un volumen total de 65,3150 m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer al municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en la cuenta corriente No 5230550921-8 del Banco de Colombia, por concepto de tasas de aprovechamiento forestal, la suma de un millón seiscientos nueve mil trescientos sesenta y dos pesos. (\$ 1.609.362). Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
3. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran en el evento de movilización de productos forestales.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
5. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
6. Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
7. Adelantar en un término no superior a un año contado a partir de la ejecutoria de esta Resolución, la actividad de siembra de 550 árboles, en el área de influencia del proyecto. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de árboles de especies protectoras nativas. En todo caso, la siembra debe realizarse con posterioridad a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental y dentro del año siguiente a la ejecutoria de esta resolución. El municipio de La jagua de Ibirico Cesar debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 2 años contados a partir de su siembra.
8. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de las corrientes de agua que discurren por el área, ni ocupen su área forestal protectora.
9. Abstenerse de intervenir el área forestal protectora de corrientes hídricas (30 metros a lado y lado de los cauces de corrientes permanentes y transitorias, y alrededor de los lagos o depósitos de agua, medidos a partir de la línea de mareas máximas, y 100 metros a la redonda de nacimientos de cuerpos de agua).
10. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.
11. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación.
12. Presentar informes semestrales a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar. Dichos informes deberán contar con los soportes respectivos.
13. Informar a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.
14. Realizar solo la tala y aprovechamiento de aquellos árboles relacionados en el estudio (inventario Forestal) y autorizados en este acto administrativo.



0024

de 20 ENE. 2015

Continuación resolución No otorga al municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, autorización y permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único dentro de las actividades concernientes al proyecto de construcción en pavimento flexible en la vía casco urbano-planta de tratamiento K1+600 vía vereda Buenos Aires al K+3+360-construcción de puentes y obras de arte en área de su jurisdicción

15. Cumplir en su totalidad con las medidas de mitigación y corrección establecidas y planteadas en el numeral 7 del Plan de aprovechamiento Forestal presentado.
16. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto u Organizaciones Sociales, con destino a obras de interés social. Para tal fin, el municipio debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.
17. Obtener los permisos, autorizaciones y/o servidumbres que se requieran, ya que el presente acto administrativo no confiere derechos reales o gravamen de servidumbre sobre el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras, trabajos o actividades inherentes al proyecto. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, en caso de hacerse necesario deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: El municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, responderá por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.

ARTICULO QUINTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al señor Alcalde del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación ( Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos ), dentro de los diez ( 10 ) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



KALEB VILLALOBOS BROCHEL  
Director General.

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Expediente SGA 031-014